

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Director de la Academia Laguilloat de esta Corte, D. Enrique F. Laguilloat, exponiendo la necesidad de que se dicte una disposición aclaratoria respecto á lo preceptuado en el art. 25 del reglamento de 10 de Mayo último para exámenes y grados, que exige el título de Profesor mercantil á los que, como Profesores privados, hayan de asistir á las Escuelas de Comercio á los Tribunales para alumnos no oficiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en los exámenes de idiomas, los expresados Profesores podrán usar de las facultades que el citado artículo les concede, sin que necesiten justificar la posesión de título alguno académico, toda vez que tampoco se exige este requisito, según previene el art. 30 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, para el ingreso en el Profesorado oficial de Lenguas vivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del 21 de Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Vistas las instancias promovidas por varios Delineantes de Obras públicas en solicitud de ascenso á la clase superior inmediata, en atención á que existen vacantes y crédito consignado en el presupuesto vigente para satisfacer dicha atención:

Resultando que en la Real orden de 22 de Julio de 1895, dictada con el fin de poner en vigor la ley de Presupuestos de dicho año en lo tocante á dichos funcionarios, y con el de establecer al propio tiempo las bases por que debía regirse en lo sucesivo el personal de Delineantes de Obras públicas, se previene de un modo claro y concreto que las vacantes de las categorías superiores habían de proveerse en el individuo más antiguo de la clase inferior inmediata; pero sin que en ninguna de las precitadas bases aparezca que á este personal hayan de serle aplicables todos los reglamentos y disposiciones dictadas para el personal facultativo de Obras públicas.

Resultando que consignada al final del cap. 7.º, artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos una nota que preceptúa la amortización de las vacantes que ocurran en el personal de referencia, se ha procedido hasta ahora á dicha amortización, en el sentido de efectuarla en la clase en que ocurría la vacante:

Considerando que de interpretarse

la nota consignada en la ley de Presupuestos en el sentido de amortizar las vacantes en la clase en que ocurran, perderían el derecho de volver al servicio activo los que solicitaron pasar á situación de supernumerarios en virtud de lo dispuestos en la Real orden de 20 de Agosto de 1897:

Considerando que constituyendo los Delineantes un Cuerpo de escala cerrada, es equitativo aplicarles por analogía la Real orden de 28 de Octubre de 1895, la cual dispone que los ascensos por antigüedad en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, y por analogía al demás personal subalterno de Obras públicas, se confieran desde la fecha siguiente á la en que ocurre la vacante;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde esta fecha sean aplicables á los Delineantes de Obras públicas los beneficios de la mencionada Real orden de 28 de Octubre de 1895.

2.º Que los individuos que se encuentren en situación de supernumerarios, cualquiera que sea su categoría, pueden volver al servicio activo, con sujeción á lo que determina el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; y

3.º Que la amortización de las vacantes á que se refiere la nota de la vigente ley de Presupuestos se efectúe en las resultas de la última clase después de corridas las escalas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Obras públicas.

(“Gaceta,” del 24 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1545

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Pozoblanco, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Julio, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal y todas las personas de Pozoblanco que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior

y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decelitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Pozoblanco en el orden siguiente: Villanueva de Córdoba, Conquista, Torrecampo, Pedroche, Guijo, Dos Torres, Añora, Villanueva del Duque y Alcaracejos.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de

ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos,

para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible,

á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 22 de Junio de 1901.—El Gobernador, ALFONSO FLOREZ.

Diputacion provincial de Córdoba

Número 1569

Año natural de 1900.

Día 31 de Mayo de 1901.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	951.972 80	703.799 80	"	248.173
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	279.058 51	101.034 71	"	178.023 80
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	"	"	1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402	23 25	"	14.378 75
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	4.269.376 56	225.504 44	53.984 98	4.097.857 10
12 Ampliación.....	"	47.578 95	47.578 95	"
13 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	577 20	577 20	"
15	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	5.515.809 87	1.078.518 35	102.141 13	4.539.432 65
PAGOS			4.437.291 52	
1 Administración pròvincial.....	125.935 53	106.689 04	"	19.246 49
2 Servicios generales.....	88.940	50.865 54	"	38.074 46
3 Obras obligatorias.....	12.477 02	5.817 98	"	6.659 04
4 Cargas.....	38.957 11	12.958 43	"	25.998 68
5 Instrucción pública.....	177.146 50	42.730 56	"	134.415 94
6 Beneficencia.....	1.521.190 30	570.458 58	"	950.731 72
7 Corrección pública.....	40.751 50	39.905 97	"	845 53
8 Imprevistos.....	8.000	7.617 51	"	382 49
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	74.615 16	29.393 64	"	45.221 52
11 Obras diversas.....	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	59.224 60	24.410 71	"	34.813 89
13 Resultados.....	1.996.133 58	113.058 94	"	1.883.074 64
14 Ampliación.....	"	52.144 48	52.144 48	"
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	4.143.371 30	1.056.051 38	52.144 48	3.139.464 40
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	1.372.438 57	22.466 97	3.087.319 92	
	5.515.809 87	1.078.518 35		

En Córdoba á 31 de Mayo de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Ayuntamientos

E S P E J O

Núm. 1531

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión supletoria del día 6

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer la distribución é inversión de fondos para el mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en

Abril último y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos legales.

Idem la cuenta de los rendimientos del cementerio en Abril último, importante 48'74 pesetas.

Conceder socorro de 7'50 pesetas á Maria Navarro Leva, viuda pobre y enferma.

Satisfacer con cargo al crédito respectivo, 9'75 pesetas, por jornales invertidos en limpiar la zanja común del cementerio.

Designar para la constitución de

las mesas de las secciones electorales de este término, con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes, convocadas para el 19 del mes en curso, los locales siguientes: Sección 1.^a del primer distrito, Casa Capitular; sección 2.^a del mismo distrito, Pósito; sección 1.^a del 2.^o distrito, casa número 2 de la calle Casas nuevas, en el departamento que tiene la entrada por calle Piqueras; sección 2.^a del mismo distrito, Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza; sección 1.^a del 2.^o distrito, Ermita de San Sebastián, y

sección 2.^a del mismo distrito, casa número 14 de calle Empedrada alta.

Satisfacer con cargo al crédito respectivo la suma de 35 pesetas por valor de un retrato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), con marco dorado y cristal adquirido para la Sala de sesiones.

Conceder socorro de 10 pesetas a Juan José Aguilar, jornalero pobre y enfermo.

Satisfacer con cargo al crédito res-

pectivo los jornales invertidos en limpiar y regar los árboles del paseo público.

Espejo 1.^o de Junio de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado el precedente extracto en sesión supletoria del día de ayer.

Espejo 4 de Junio de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.—V.^o B.^o: El Alcalde, F. Gracia.

Estadística

Sanidad

Núm. 1330

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 4 de Mayo				
Catedral	Hembra	»	13 días	Atrepsia.
Idem	Varón	Soltero	23 años	Disparo de arma de fuego.
Santiago	Hembra	»	14	Tuberculosis pulmonar.
Santa Marina	Varón	Soltero	19	Meningitis.
San Pedro	Idem	»	4 y 1/2	Eclampsia.
Santa Marina	Hembra	»	9 meses	Bronquitis.
San Pedro	Varón	»	2 años	Coqueluche.

Día 6 de Mayo

Catedral	Hembra	»	16 meses	Bronconeumonía.
San Andrés	Idem	Casada	49 años	Epitelioma del pancreas.
San Lorenzo	Idem	Viuda	66	Apoplejía serosa.
Santa Marina	Varón	»	28 días	Gastroenteritis.
San Pedro	Idem	»	3 años	Pleuritis.
Santa Marina	Idem	»	15	Tuberculosis.
San Lorenzo	Hembra	»	14	Idem.
San Pedro	Varón	»	3	Idem.
Santiago	Hembra	»	3	Difteria.
San Pedro	Idem	»	18 meses	Catarro intestinal.

Día 7 de Mayo

San Pedro	Varón	»	15 meses	Sarampión.
San Nicolás	Idem	»	20	Bronquitis aguda.
San Juan	Idem	»	10 días	Bronconeumonía.
Catedral	Hembra	»	8 meses	Septicemia.
Idem	Varón	Casado	73 años	Hepatitis crónica.

Día 8 de Mayo

Catedral	Hembra	Soltera	58 años	Ostitomielitis.
Salvador	Idem	Viuda	71	Degeneración grasosa.
Catedral	Varón	Casado	73	Broncososa.
Idem	Idem	Idem	73	Hipertrofia cardíaca.
San Pedro	Hembra	Casada	28	Tuberculosis pulmonar.
Santiago	Idem	Idem	44	Un quiste del ovario.
Santa Marina	Varón	»	3	Sarampión.
San Pedro	Hembra	»	3 y 1/2	Catarro intestinal.
San Lorenzo	Idem	Casada	29	Tuberculosis pulmonar.

Día 9 de Mayo

Catedral	Hembra	Viuda	73 años	Agiocolitis supurativa.
----------	--------	-------	---------	-------------------------

Día 10 de Mayo

Catedral	Hembra	»	45 días	Coqueluche.
Idem	Varón	Casado	84 años	Diarrea senil.
San Francisco	Hembra	Viuda	39	Meningitis cerebral.
Santa Marina	Idem	»	11 meses	Sarampión.

Día 11 de Mayo

Santa Marina	Hembra	Casada	60 años	Cáncer de la matriz.
Idem	Varón	Viudo	77	Hemorragia cerebral.
San Miguel	Idem	»	6 días	Bronquitis.
San Nicolás	Idem	Casado	58 años	Úlcera del estómago.
Catedral	Idem	»	25 días	Coqueluche.
Idem	Idem	Casado	25 años	Tuberculosis pulmonar.

Día 12 de Mayo

Catedral	Hembra	»	4 años	Sarampión.
Santiago	Idem	»	2	Idem.

Día 13 de Mayo

Santiago	Hembra	»	2 años	Sarampión.
Santa Marina	Idem	Soltera	62	Cáncer.
San Andrés	Idem	Viuda	72	Congestión cerebral.
San Francisco	Idem	Idem	83	Embolia.
Idem	Varón	»	13 meses	Escarlatina.

Córdoba 13 de Mayo de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Jaime Aparicio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1585

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo a Balbina Moreno Flores, vecina que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para ser reconocida por los médicos forenses; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LA PALMA

Núm. 1570

Cédula de notificación y requerimiento.

En la ejecutoria y expediente de apremio de la causa por disparo contra Francisco Giménez Gómez, cuyo expediente se sigue para hacer efectivos los honorarios del Abogado defensor don José Morcheva y los derechos del Procurador don Antonio de la Corte, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez señor Semoneiros.—La Palma y Junio diez y nueve de mil novecientos uno.—El anterior extracto diligenciado únase a su expediente; y siendo desconocido el domicilio del apremiado, para que se requiera al mismo, librense los oportunos edictos, a fin de que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de autos en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de esta provincia, los de Sevilla y Córdoba, haga efectiva la suma de doscientas pesetas que le reclama su Abogado defensor y la de cincuenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos que

también le reclama su procurador, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio, y remítase a la superioridad, testimonio en relación de las diligencias practicadas. Lo proveyo y rubrica S. S.^a; doy fe.—Hay una rúbrica: Licenciado Manuel Reyes.

Y para notificar y requerir al referido apremiado, natural de Montilla, vecino de Sevilla y cuyo domicilio actual es desconocido, libro la presente cédula en La Palma a veinte de Junio de mil novecientos uno.—Manuel Reyes.

A GUILAR

Núm. 1571

Don Mariano Halcón y Gutierrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Serrano García, de treinta años de edad, casado con Carmen Carmona, hijo de José y de María Antonia, natural y vecino de Puente Genil, jornalero, y conocido por Piapa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido o de la ciudad de Córdoba, mediante a haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares así como a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de citado procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel de Córdoba, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia o en la de este partido a mi disposición.

Dada en Aguilar, Junio veintinueve de mil novecientos uno.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

MARTOS

Núm. 1586

Don Rafael de la Haba y Trojillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Jiménez Miranda, que se dice vecino de Jaén, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, delgado, de unos cincuenta y cinco años de edad, el que en los últimos días del mes de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve estuvo en Lucena y permutó con Pedro Luque Ballesteros, de aquellos vecinos, un burro de tres años, rucio, oscuro, de buena alzada, sin hierro, por otro burro, recibiendo además cuarenta pesetas como sobreprecio, y vestía por aquella época blusa clara y pantalón color castaña, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre sustracción del burro por él permutado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y detención de referido sujeto, el que en su caso será remitido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.—Rafael de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Agencias ejecutivas

PRIEGO

Núm. 1587

Don José de la Barrera Musias, Agente ejecutivo municipal para seguir los procedimientos contra segundos contribuyentes.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que por débito á los fondos del Pósito de esta ciudad, se sigue contra don Eduardo Montoro Carre, se ha dictado providencia en el día de hoy, por la cual se saca á pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo que á continuación se expresan:

1.ª Una pieza de tierra viña y olivar, su cabida tres fanegas, en la cañada de los Bermejós, partido de las Lomas, de este término, que lindan al Este otras de Francisco Avila; Sur la vereda; Oeste herederos de don Nereo Moreno, y Norte de don Gerónimo Pérez, valorada por perito para su venta en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas 375

2.ª La mitad en valor de un espumero de sal nombrado la Mimbres, situado en el arroyo de su nombre, á unos cinco kilómetros al Oeste de esta ciudad, término de la misma, y cuya otra mitad en valor pertenece á Antonio Ortiz Yébenes, lindando el todo al Oeste de Antonio Ortiz Yébenes; Sur el mismo Ortiz Yébenes; y Norte y Este de los herederos de don Ramón García Madrid, valorado por perito para su venta en la cantidad de mil quinientas pesetas 1500

Cuya subasta tendrá lugar el día once del próximo mes de Julio, de doce á trece horas, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo mi presidencia, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes del tipo fijado á las mismas, mediante la consignación del diez por ciento del valor, advirtiéndose al deudor que podrá evitar la venta pagando el capital, creces, apremios, costas y gastos del procedimiento antes de la subasta, y al rematante que ha de ingresar el importe del remate en la Depositaria del Pósito en el acto de la adjudicación, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Dado en Priego á veinte y uno de Junio de mil novecientos uno.—José de la Barrera.

Recaudación de contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 1552

Contribución urbana.

Primer trimestre de 1901 y atrasos.

Cédula de notificación de apremio de segundo grado:

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Concepto.	Cuotas. Pesetas.	Apremios. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
421	D. Rafael Castejón Rodríguez.....	Urbana.....	25 22	3 78	29 00
2095	Rafael Aguilar Tablada.....	"	3 47	0 51	3 98
2131	D.ª María de la Paz Cerrato y Argote	"	7 41	1 11	8 52
2242	D. Antonio Tamajón.....	"	18 42	2 76	21 18
2133	Sr. Conde de Clavijo, hoy D. Fernando Pérez del Pulgar y Fernández de Córdoba, Marques del Salar...	"	5 90	0 88	6 78

Por el señor Agente Recaudador de esta zona se ha dictado la siguiente Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro procedente el apremio de segundo grado, é incurso en el recargo del 10 por 100 á los contribuyentes que figuran en la

precedente relación. Procedase inmediatamente al embargo y venta de los bienes muebles, semovientes, frutos, rentas é inmuebles de la propiedad de los deudores, y desconociéndose estas últimas por esta Agencia, solicítase del Registro fiscal la designación de las fincas amillaradas á los deudores, para que conocidas que sean por esta dependencia pueda señalarse el inmueble que ha de ser objeto del procedimiento ejecutivo y expedir los oportunos mandamientos para la anotación preventiva del embargo al Registro de la propiedad. Notifíquese esta providencia á los interesados y hágaseles saber de que si en el improrrogable plazo de veinte y cuatro horas no verifican el pago de la cuota y recargos, se procederá seguidamente al embargo y venta de los bienes propiedad de los mismos.

Y hallándose comprendidos los deudores que arriba se expresan, cuyo domicilio y paradero es desconocido por esta Recaudación, se les notifica por medio de este periódico oficial, así como á sus herederos y causahabientes, con arreglo á cuanto preceptua el art. 142 de referida Instrucción.

Córdoba 12 de Junio de 1901.—Francisco Ruiz del Portal.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

JUSTIFICANTES de revista.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA